**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE ADECÚA LAS LEYES QUE INDICA EN RAZÓN DE LA CREACIÓN DE LA REGIÓN DE ÑUBLE.**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

Santiago, 2 de mayo de 2018.-

**MENSAJE Nº 17-366/**

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. LA**

**PRESIDENTA**

**DE LA H.**

**CAMARA DE**

**DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en proponer a esta H. Corporación un proyecto de ley que adecúa las leyes que indica en razón de la creación de la Región de Ñuble.

# antecedentes

La ley N° 21.033, publicada en el Diario Oficial el 5 de septiembre del año 2017, creó la Región de Ñuble, la cual quedó integrada por tres provincias que la misma ley crea, a saber, Diguillín, Punilla e Itata.

Hasta antes de la promulgación y publicación de la precitada ley, el territorio que comprende la nueva Región de Ñuble formaba parte de la Región del Biobío, por lo que la dictación de esta ley conllevó a que la generalidad de la institucionalidad de aquélla se disociase de esta última.

Ahora bien, la publicación de la ley N° 21.033 ha hecho necesario un ajuste normativo de leyes que fueron discutidas por el H. Congreso Nacional coetáneamente a la misma, por cuanto ellas no pudieron ser consideradas en su tramitación al no haber sido sancionadas aún como leyes de la República. En definitiva, dicha situación se presenta en dos cuerpos normativos.

En primer lugar, con fecha 7 de julio de 2017, fue publicada en el Diario Oficial la ley N° 21.017, que Fortalece la Composición de los Tribunales que Indica, asignando una Dotación Adicional de 110 Jueces. Dicha normativa introdujo relevantes modificaciones al Código Orgánico de Tribunales, aumentando la dotación de un gran número de tribunales de primera o única instancia, varios de los cuales ejercen su competencia y tienen asiento en la nueva Región de Ñuble. Sin embargo, dicho aumento no fue considerado en el texto de la ley N° 21.033 que crea la Región de Ñuble, lo que tuvo como consecuencia que tres tribunales de dicha Región (a saber, el Juzgado de Garantía de San Carlos, el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Chillán y el Juzgado de Letras con competencia común de Yungay) quedaran con un número de jueces inferior al que corresponde en consideración el aumento de jueces establecido por la ley N° 21.017.

En segundo lugar, con fecha 20 de enero de 2018 fue publicada en el Diario Oficial la ley N° 21.057 que Regula Entrevistas Grabadas en Video y otras medidas de Resguardo a Menores de Edad, Víctimas de Delitos Sexuales, la cual en su artículo primero transitorio estableció una entrada en vigencia gradual a lo largo del territorio nacional. Sin embargo, dicha ley no contempla la existencia de la Región de Ñuble. Por tanto, es menester su inclusión expresa. Adicionalmente, la referida disposición transitoria utiliza la antigua denominación para referirse a las distintas regiones del país, que actualmente corresponde denominar por su nombre propio, a partir de la entrada en vigencia de la ley N° 21.074 de Fortalecimiento de la Regionalización del País. Por consiguiente, es conveniente aprovechar esta modificación para actualizar el artículo primero transitorio de la ley N° 21.057 en ese sentido.

Como se aprecia de lo ya expuesto, las modificaciones propuestas en esta iniciativa legal obedecen, en general, a cambios adecuatorios cuya función es dar un orden sistémico a las leyes ya referidas, por lo que no implican modificaciones normativas estructurales ni tampoco gasto fiscal.

# FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

El fundamento de la presente iniciativa consiste, en primer lugar, en la necesidad de adecuar la composición de los tribunales que se indican, en razón de la creación de la Región de Ñuble por la ley N° 21.033, para hacerla consistente con la ley N° 21.017.

En segundo lugar, la presente iniciativa responde a la necesidad de modificar el artículo primero transitorio de la Ley N° 21.057, con el propósito de explicitar la época en que ésta entrará en vigencia en la nueva Región de Ñuble y actualizar dicha disposición a la nueva denominación de las distintas regiones del país.

# CONTENIDO DEL PROYECTO

El presente proyecto consta de dos artículos permanentes.

El artículo 1° modifica la ley N° 21.033, adecuando la cantidad de jueces del Juzgado de Garantía de San Carlos, del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Chillán y del Juzgado de Letras con competencia común de Yungay.

El artículo 2° modifica el artículo primero transitorio de la ley N° 21.057, explicitando que su entrada en vigencia en la Región de Ñuble se efectuará transcurridos dieciocho meses después de publicado en el Diario Oficial el reglamento a que se refiere el artículo 29 de dicho cuerpo legal, es decir, en el mismo plazo que dicha normativa establece para la Región del Biobío, y actualizando además dicha disposición a la nueva denominación de las distintas regiones del país, en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 21.074.

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a vuestra consideración, el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

**“Artículo 1°.-** Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 6° de la ley N° 21.033:

1. Reemplázase el literal b) del numeral 1) por el siguiente:

“b) Agrégase, a continuación del acápite correspondiente a la "Región Metropolitana de Santiago", lo siguiente:

“Región de Ñuble:

San Carlos, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de San Carlos, Ñiquén y San Fabián.

Chillán, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de San Nicolás, Chillán, Coihueco, Pinto y Chillán Viejo.

Yungay, con un juez, con competencia sobre las comunas de El Carmen, Pemuco, Yungay y Tucapel.”.”.

1. Reemplázase el literal b) del numeral 2) por el siguiente:

“b) Agrégase, a continuación del acápite correspondiente a la “Región Metropolitana de Santiago”, lo siguiente:

“Región de Ñuble:

Chillán, con siete jueces, con competencia sobre las comunas de Cobquecura, Quirihue, Ninhue, San Carlos, Ñiquén, San Fabián, San Nicolás, Treguaco, Portezuelo, Chillán, Coihueco, Coelemu, Ránquil, Pinto, Quillón, Bulnes, San Ignacio, El Carmen, Pemuco, Yungay, Tucapel y Chillán Viejo.”.”.

1. Reemplázase el numeral 4) por el siguiente:

“4) Agrégase el siguiente artículo 39 quáter:

Artículo 39 quáter.- En la Región de Ñuble existirán los siguientes juzgados de letras, que tendrán competencia en los territorios que se indican:

A.- JUZGADOS CIVILES:

Dos juzgados de letras en lo civil, con asiento en la comuna de Chillán, con competencia sobre las comunas de Chillán, Pinto, Coihueco y Chillán Viejo.

B.- JUZGADOS CON COMPETENCIA COMÚN:

Un juzgado con asiento en la comuna de San Carlos, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de San Carlos, Ñiquén, San Fabián y San Nicolás.

Un juzgado con asiento en la comuna de Yungay, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Yungay, Pemuco, El Carmen y Tucapel.

Un juzgado con asiento en la comuna de Bulnes, con competencia sobre las comunas de Bulnes, Quillón y San Ignacio.

Un juzgado con asiento en la comuna de Coelemu, con competencia sobre las comunas de Coelemu y Ránquil.

Un juzgado con asiento en la comuna de Quirihue, con competencia sobre las comunas de Quirihue, Ninhue, Portezuelo, Treguaco y Cobquecura.”.

**Artículo 2°.-** Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo primero transitorio de la ley N° 21.057:

 1) Sustitúyese en el párrafo primero, la expresión “XV, I, II, VII, XI Y XII.” por la expresión “de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, del Maule, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y de Magallanes y de la Antártica Chilena.”.

 2) Sustitúyese en el párrafo segundo, la expresión “III, IV, VIII, IX y XIV.” por la expresión “de Atacama, de Coquimbo, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía y de Los Ríos.”.

 3) Sustitúyese en el párrafo tercero, la expresión “V, VI, X y Metropolitana” por la expresión “de Valparaíso, Metropolitana de Santiago, del Libertador General Bernardo O’Higgins y de Los Lagos.”.”.

Dios guarde a V.E.,

 **SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE**

 Presidente de la República

 **ANDRÉS CHADWICK PIÑERA**

 Ministro del Interior y

 Seguridad Pública

 **HERNÁN LARRAÍN FERNÁNDEZ**

 Ministro de Justicia y

 Derechos Humanos

